



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-03968295- -APN-DDG#ENARGAS - Llamado a Consulta Pública - Procedimiento de Control de Sobre inyecciones al Sistema de Transporte complementario a las Pautas de Despacho.

VISTO el Expediente N° EX-2025-03968295- -APN-DDG#ENARGAS, la Ley N.º 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte, el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (t.o. Resolución ENARGAS N° 124/2018), y

CONSIDERANDO:

Que a comienzos de 2009 este Organismo advirtió la implementación de una operatoria introducida por parte de algunos productores consistente en trabajar contra la máxima presión de operación admisible (MAPO) de gasoducto, priorizándose esta acción por sobre la inyección de sus caudales programados y registrándose considerables incrementos de la presión máxima en los primeros tramos del Gasoducto Gral. San Martín en la zona Fuegoquina y Austral.

Que esto generó inconvenientes a otros productores quienes informaron su desacuerdo con esta mecánica, dado que el ingreso de volúmenes de gas natural no programados provocaron inconvenientes para cumplir con su propia programación.

Que, a pesar de los reclamos efectuados por los afectados, no pudieron ordenarse las inyecciones de gas natural por lo que fue requerida la intervención de esta Autoridad Regulatoria.

Que analizada la cuestión se convocó a los actores involucrados que inyectaban gas natural al Gasoducto Gral. San Martín y a las Licenciatarias de Transporte.

Que se les requirió que arribaran a un acuerdo para mantener la estabilidad y ordenamiento de las acciones operativas y por consiguiente no superar las máximas presiones y proteger la integridad de las instalaciones.

Que no habiéndose obtenido el mismo, Transportadora de Gas del Sur S.A (en adelante "TGS" y/o "Transportista") requirió la intervención de esta Autoridad Regulatoria y de la Secretaria de Energía de la Nación a los fines de reglamentar un modelo con el Procedimiento de Carga del Gasoducto Gral. San Martín.

Que esa Transportista observó que había adoptado todas las medidas a su alcance para requerir a sus Cargadores y/u Operadores Relacionados la inyección estricta de los caudales programados y/o reprogramados para cada uno de ellos y que a pesar de las comunicaciones diarias por ella emitidas -con expresa indicación de las consecuencias negativas derivadas de la operatoria por encima de los valores de MAPO establecidos para el Gasoducto Gral. San Martín- tales sujetos no habían dado cumplimiento con lo allí requerido.

Que, ello, motivó al ENARGAS a emitir la Nota ENRG GT/GAL/I N° 1182 del 06 de febrero de 2009 en la que se determinaron los mecanismos y procedimientos que debían seguir, al respecto, los actores de la industria.

Que, en ese acto se acompañó el “Instructivo reglamentario para la inyección de gas natural al Gasoducto San Martín” emitido por este Organismo y se dio instrucciones a TGS sobre su aplicación y las medidas a implementar para que los productores inyectasen en el Gasoducto Gral. San Martín el volumen correspondiente a la programación de sus ventas.

Que, en esa oportunidad, el ENARGAS expresó “...Si bien esto tiene su origen en inconvenientes generados dentro de los sujetos de la industria involucrados en la operatoria del Gasoducto Gral. San Martín, el mencionado instructivo, será válido y exigible para la Industria en su conjunto y de cumplimiento integral...”.

Que, resulta importante destacar que, en la actualidad, se han efectuado diversas presentaciones de productores ante este Organismo por medio de las cuales se ha dado a conocer que esta problemática continúa sucediendo, hoy, pero trasladada a la cuenca neuquina.

Que, por otra parte, importa recordar que el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (t.o. 2018 Resolución N° RESFC-2018-124-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) se centra en un esquema de responsabilidades de las transportistas, las distribuidoras, otros cargadores del sistema de transporte, productores y la Autoridad para anteponer el objetivo de salvaguardar el equilibrio del sistema a cualquier consideración comercial particular.

Que sus "Lineamientos Básicos" contienen pautas que tienden a una mayor seguridad, confiabilidad y velocidad de respuesta de los sistemas de transporte y distribución de gas natural, con el objetivo de preservar el abastecimiento de servicios, de acuerdo con sus prioridades y evitando las situaciones críticas de los sistemas.

Que, dichos Lineamientos también prevén que “se alentará también a los productores y a los representantes responsables por la programación de las inyecciones de gas, a desarrollar procedimientos complementarios de estas pautas de manera de asegurar que el circuito de nominaciones-confirmaciones pueda ser completado rápida y eficientemente”.

Que, en tal sentido, se hace menester emitir un proyecto de procedimiento complementario a la norma antes mencionada, en tanto en la práctica se ha evidenciado que no existe una conducta coordinada y cooperativa de algunos sujetos de la industria que obstaculizan el cumplimiento de los objetivos generales del sistema.

Que, en ese marco, se procedió a elaborar un proyecto de Procedimiento denominado “PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LAS SOBREENYECCIONES DE PRODUCTORES”.

Que dicho Procedimiento reemplazaría en su totalidad al Instructivo Reglamentario para la inyección de gas natural al Gasoducto San Martín establecido originalmente mediante la Nota ENRG GT/GAL/I N° 1182 del 06 de febrero de 2009.

Que, al respecto, cabe recordar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N.º 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que, así conforme a lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N.º 1738/92, la sanción de normas generales debe ser precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que, en atención a ello, debería darse cumplimiento a tales preceptos a través de la implementación del mecanismo de Consulta Pública del proyecto aquí tratado.

Que por medio del mecanismo de Consulta Pública se somete al análisis y comentarios de sectores interesados y de los ciudadanos en general del proyecto de propuesta normativa con el fin de brindar transparencia a los procesos de toma de decisiones, promover el debate público, estimular la participación ciudadana y habilitar un camino por medio del cual todos los actores sociales interesados pueden manifestar las consideraciones que consideren.

Que, en ese marco, la Consulta Pública tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas de alcance general.

Que, en atención a que dicha Consulta Pública tendrá lugar en el mes de enero de 2025 cabe recordar que el artículo 2º de la Resolución ENARGAS N.º I-4091/16, determinó que en el ámbito del ENARGAS no se computarán respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos correspondientes a las ferias judiciales de enero de cada año, dispuestas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que, por dicha razón, y de acuerdo con lo expresamente contemplado en el Artículo 5º de la Resolución antes citada, es potestad de este Organismo, mediante decisión fundada, habilitar los días y horas de la feria administrativa en los casos en que estuviera comprometido el interés público o la situación no admitiera dilaciones, cuestiones que se encuentran configuradas en esta oportunidad.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, los Decretos DNU N.º 55/23 y 1023/24; y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Invitar a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte, a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución, Productores de Gas Natural, terceros interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, conforme se ha expuesto en los CONSIDERANDOS precedentes, respecto del contenido del proyecto de norma "PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LAS SOBREINYECCIONES DE

PRODUCTORES”, que como Anexo (IF-2025-05481159-APN-GAL#ENARGAS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Poner a consideración de los sujetos indicados en el Artículo 1° precedente, el Expediente N° EX-2025-03968295- -APN-DDG#ENARGAS, por un plazo de TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la presente, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber que el Expediente N° EX-2025-03968295- -APN-DDG#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en sus Delegaciones.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS, por el plazo establecido en el Artículo 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Habilitar la feria administrativa del mes de enero del año 2025 establecida mediante Resolución ENARGAS N° I-4091/16, de acuerdo con los términos del Artículo 5° de dicha norma, atento el interés público comprometido, para todos los actos de trámite o definitivos que se sustancien durante la misma.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

ANEXO

PRELIMINAR

El Reglamento Interno de los Centros de Despacho (t.o. 2018 Resolución N° RESFC-2018-124-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) se centra en un esquema de responsabilidades de las transportistas, las distribuidoras, otros cargadores del sistema de transporte, productores y la Autoridad para anteponer el objetivo de salvaguardar el equilibrio del sistema a cualquier consideración comercial particular.

Sus Lineamientos Básicos contienen pautas que tienden a una mayor seguridad, confiabilidad y velocidad de respuesta de los sistemas de transporte y distribución de gas natural, con el objetivo de preservar el abastecimiento de servicios, de acuerdo con sus prioridades y evitando las situaciones críticas de los sistemas.

A su vez también prevén que *“se alentará también a los productores y a los representantes responsables por la programación de las inyecciones de gas, a desarrollar procedimientos complementarios de estas pautas de manera de asegurar que el circuito de nominaciones-confirmaciones pueda ser completado rápida y eficientemente”*.

El procedimiento descrito a continuación se entiende complementario e integrado a las disposiciones del Reglamento Interno de los Centros de Despacho (t.o. 2018 Resolución N° RESFC-2018-124-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) resultándole aplicables las definiciones en él contenidas.

Adicionalmente a lo definido en mencionado Reglamento, debe entenderse a los efectos del presente, que el Operador Relacionado del Punto de Recepción (en adelante, “OR”) es el responsable de la coordinación en los puntos de recepción, en donde ingrese más de un Productor, que asume las responsabilidades previstas para el productor en la presente norma.

Asimismo, en los casos en que no existiere una pluralidad de productores en la inyección y la presente aludiera al OR, se deberá entender por tal al productor que inyectare en ese punto.

A continuación, se detalla el Procedimiento denominado “PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LAS SOBREINYECCIONES DE PRODUCTORES”.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LAS SOBREINYECCIONES DE PRODUCTORES

I. OBJETIVOS

- i. Evitar el exceso de inyección no autorizado por parte de los Productores teniendo en cuenta la posibilidad de que la MAPO de los sistemas de transporte se vea superada afectando su seguridad e integridad; o que, aún sin superarla, impida o pudiera impedir la inyección de otro Productor.
- ii. Establecer el procedimiento a implementar por la Transportista para el caso de desvíos en las inyecciones.
- iii. Determinar las conductas preventivas y los responsables de su implementación.
- iv. Establecer el régimen sancionatorio asociado al incumplimiento de este procedimiento.

IF-2025-05481159-APN-GAL#ENARGAS

II. PROCEDIMIENTO

1. Si un Operador Relacionado (OR) inyectase, en un Día Operativo (en adelante “DO”) determinado, un caudal superior al programado por la Transportista en un Punto de Recepción y, por ese motivo, se viera superada la MAPO del gasoducto, ya sea en el Punto de Recepción de dicho OR o en cualquiera de sus secciones u otros Puntos de Recepción, la Transportista deberá comunicar por correo electrónico al OR que genere la sobreinyección, a la dirección electrónica informada previamente por este último, para que cese dicha conducta en el plazo que le fije la Transportista.

2. En la citada comunicación que cursará la Transportista, esta última hará saber el alcance del incumplimiento, con el detalle de caudales inyectados en exceso, y la Transportista informará las medidas correctivas que adoptará si fueran necesarias para evitar que se ponga en riesgo la integridad del gasoducto —y/o de cualquiera de sus instalaciones conexas—, así como para evitar cualquier tipo de impacto en la normal prestación del servicio público y de riesgo para las personas, para las instalaciones y para el medio ambiente.

3. La comunicación de la Transportista al OR con exceso de inyección constituirá una orden de reducción de su inyección de caudales y será el aviso previo suficiente para llevar a cabo la restricción física, de resultar necesaria, en resguardo del sistema ante la falta de acatamiento de la medida por parte del OR dentro del plazo prudencial establecido por la Transportista.

4. Si la conducta del OR resulta una maniobra repetida y advertida en su oportunidad por la Transportista, que perjudica al Sistema en su programación cotidiana, el plazo de corrección a fijar por la Transportista será el mínimo imprescindible, sin perjuicio de la penalidad aplicable, debiendo la Transportista actuar físicamente restringiendo las instalaciones de ingreso a los gasoductos, hallándose facultada para proceder incluso al cierre total de las válvulas, en caso de corresponder, ya sea porque el caudal para restringir es cero o porque no se disponga de dispositivos que permitan restringir en forma parcial el caudal de una manera segura.

5. Si en un DO determinado, algún OR no permite cumplir el programa de inyección de terceros debido a: (i) que ha inyectado un caudal superior al programado por la Transportista, aun cuando dicho caudal incremental no hubiera originado la superación de la MAPO del gasoducto; o (ii) que en los días previos dicho OR generó un desvío de inyección acumulado; en cualquiera de los dos casos mencionados, la Transportista deberá implementar el procedimiento establecido en los puntos precedentes.

6. En caso de disminución de la capacidad de transporte fuera del horario de programación y que, como consecuencia de ello, no se permita cumplir con las programaciones para el DO en curso o se obligue a reducir las inyecciones en forma transitoria, la Transportista pedirá a los OR que reduzcan sus caudales de inyección en forma prorrateada a sus caudales programados para tal DO. Una vez que la Transportista disponga el cierre de dicho DO, programará y autorizará los desvíos generados en las Cuentas OBAs de los Productores afectados por el período que la Transportista les indique.

III. MEDIDAS PREVENTIVAS

En caso de que la Transportista no cuente con sistemas automáticos de corte por alta presión dentro de sus sistemas de transporte, pero existan controladores de caudal en los PIST, los OR deberán habilitar a las Transportistas el acceso a las válvulas.

Cuando un OR incurriera en conductas reiteradas de las descritas en los puntos 1 y 5 del presente, y éstas fueran debidamente advertidas y comunicadas por la Transportista, llegando a la instancia de restricción de ingreso a las instalaciones, se haya o no concretado efectivamente, la Transportista podrá negar inyecciones de gas del OR y requerir, a su costa, la instalación de un sistema de control de caudal que pueda ser operado de forma remota.

IV. RÉGIMEN SANCIONATORIO

a) Aplicable al OR

Los OR, en tanto sujetos activos de la industria, se encuentran obligados a acatar el presente procedimiento conforme lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 24.076.

Serán pasibles de sanción cuando de la inyección en exceso de los volúmenes programados, puntual o acumulada, se derivare alguna de las siguientes consecuencias:

- Se viera superada la MAPO del gasoducto ya sea en el punto de recepción de dicho OR o en cualquiera de sus secciones, u otros puntos de recepción.
- Sin superar la MAPO, se obstaculizare el cumplimiento del programa de inyecciones de otro OR.
- No se acatare una orden de restricción de la Transportista

La sanción por parte de esta Autoridad Regulatoria se establecerá en los términos del Art. 71 de la Ley 24.076.

En caso de reiteración de la situación infraccional, y sin perjuicio de las medidas a adoptar por la Transportista dispuestas en el presente, esta Autoridad Regulatoria, coordinará con las autoridades competentes la aplicación de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del citado Artículo 71 de la Ley 24.076.

b) Aplicable a la Transportista

La Transportista, en resguardo de la seguridad de las instalaciones y de la prestación del servicio público deberá realizar todas las conductas preventivas que fueren necesarias para evitar el exceso de inyección e implementar el presente procedimiento en forma inmediata ante situaciones de inyección fuera de programación que pudieren producir las consecuencias indicadas en el punto a) precedente.

La falta de cumplimiento del procedimiento la hará pasible de las sanciones previstas en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas y en sus respectivas habilitaciones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número: IF-2025-05481159-APN-GAL#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 16 de Enero de 2025

Referencia: Propuesta de “Procedimiento de Control de Sobre inyecciones al Sistema de Transporte complementario a las Pautas de Despacho”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.16 11:55:35 -03:00

Favio Marcelo Pezzullo
Jefe de Departamento
Departamento de Despacho de Gas
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.16 11:56:58 -03:00

Silvana Daniela Onorati
Gerenta
Gerencia de Asuntos Legales
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.16 11:56:59 -03:00